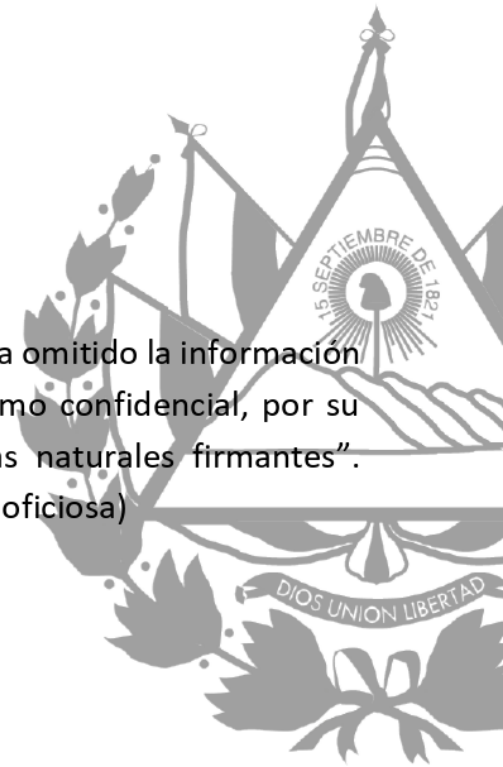





VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”.
(Artículo 24 y 30 de la LAIP para la publicación de la información oficiosa)



	Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes	Código:	REG-DSAM-0001.1
		Revisión:	01
	Reglamento Interno del Departamento de Salud Mental	Fecha de emisión:	04/09/2023
		Página 1 de 11	

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL



<p style="text-align: center;">Sello</p>	<p style="text-align: center;">Sello</p>	<p style="text-align: center;">Sello</p>	Acuerdo: 15.4 Acta: 176 05/09/2023
Jefe de Salud Mental	Director de Planificación	Gerente General	Junta Directiva
Elaboró	Revisó	Visto Bueno	Aprobó

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 210, de fecha 20 de diciembre del año 2018, publicado en el Diario Oficial N° 15, Tomo N° 422 del 23 de enero del año 2019, se emitió la *Ley Especial Para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992*, en adelante *Ley Especial*, que tiene por objeto establecer un régimen jurídico que permita darle cumplimiento a lo suscrito en los Acuerdos de Paz, en lo referente a los beneficios económicos y prestaciones sociales a los veteranos y excombatientes que activamente participaron en el Conflicto Armado Interno y a la población civil que se vio afectada, así como garantizar la ejecución de programas de gobierno que respondan al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los mismos;
- II. Que en precitado cuerpo legal crea el *Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992*, en adelante el *Instituto*, como una Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, el cual está regido por una Junta Directiva que es su máxima autoridad. En ese orden, en el Art. 14 se establecen las atribuciones de la Junta Directiva del Instituto, entre las que se mencionan las establecidas en la letra c) para aprobar los reglamentos y normativa interna que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como para el otorgamiento de los beneficios y prestaciones que contempla la ley;
- III. Que el Art. 4 de la *Ley Especial* se mencionan los beneficios y prestaciones sociales a los que tienen derecho los beneficiarios de esta, entre los que se encuentra el de *“atención médica preferencial y otros servicios en salud”*; asimismo, el Art. 6 del referido cuerpo normativo regula los servicios de salud integral, preventiva y curativa que brindará el instituto;
- IV. Que por Decreto No. 631 de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo 437 de fecha 23 de diciembre de 2022, se reformó la *Ley Especial Para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992*, por medio de las cuales se declaró la disolución de la entidad de derecho público denominada Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), ordenándose la transferencia por Ministerio de Ley de los valores y obligaciones remanentes, bienes inmuebles y muebles tangibles e intangibles, que en la actualidad tiene en su administración, uso o propiedad el FOPROLYD. Asimismo, a través de la referida reforma se le da la facultad a la Junta Directiva del Instituto para administrar el registro de beneficiarios del FOPROLYD, quienes ahora tendrán derecho para acceder a los beneficios y prestaciones que otorga la *Ley Especial*; y



- V. Que, por las razones antes expuestas, se hace necesario emitir el marco normativo actualizado que reglamentará los servicios de atención en salud mental.

POR TANTO:

La Junta Directiva del INABVE en el uso de sus facultades legales, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

OBJETO

Art. 1. - El presente reglamento tiene como objeto establecer el marco regulatorio para que la población beneficiaria pueda acceder a los programas de salud mental del Instituto a través de intervenciones de prevención, promoción, atención, restablecimiento y rehabilitación, a efecto de dar cumplimiento a la atención médica preferencial y otros servicios de salud contenidos en la Ley Especial.

SIGLAS

Art. 2. - En el desarrollo del presente reglamento se utilizarán las siguientes siglas:

CIE-10: Clasificación Internacional de Enfermedades-10;

CED: Comisión Evaluadora de Discapacidades;

DSAL: Dirección de Salud;

DSAM: Departamento de Salud Mental;

DSEC: Departamento de Seguimiento y Control en Salud;

FAES: Fuerza Armada de El Salvador;

FMLN: Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional;

FOPROLYD: Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado;

INABVE: Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones de los Veteranos y Excombatientes;



OMS: Organización Mundial de la Salud; y

UCPU: Unidad de Compras Públicas.

DEFINICIONES

Art. 3. - Para efectos de aplicación del presente reglamento, se establece la definición de los siguientes conceptos:

- a. **Asesoramiento Terapéutico Breve:** Son intervenciones que se dan en el marco de pocas sesiones, en un rango de dos a ocho y cuyo objetivo es brindar estrategias o alternativas a las que se están utilizando actualmente, para resolver un conflicto puntual y facilitar la toma de decisiones. Es un espacio de orientación profesional que permite que quien consulta pueda expresarse, ser comprendido, escuchado y orientado, sin requerir la continuidad, ni el compromiso que supone un tratamiento psicológico.
- b. **Atención Psicológica Individual:** Se basa en el tratamiento psicológico exclusivo y personal sin participación de otros de mayor o menor duración con un formato variable y determinado por las necesidades, problemáticas y circunstancias de cada paciente.
- c. **Discapacidad mental:** Toda restricción o ausencia debido a una deficiencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen considerado normal para el ser humano. Puede ser temporal o permanente, reversible o irreversible. Es una limitación funcional, consecuencia de una deficiencia que se manifiesta en la vida cotidiana (OMS, 2017).
- d. **Excombatiente:** Es toda aquella persona que participó en el Conflicto Armado de El Salvador en el período comprendido del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, destacado en el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional.
- e. **Formación de Facilitadores Comunitarios de Salud Mental:** Comprende el conjunto de acciones orientadas a formar a personas con rasgos de liderazgo y vocación para promover la salud mental en la comunidad.
- f. **Grupo de Atención Psicosocial:** Disciplina encuadrada dentro de la Psicología Social, que trata de comprender, predecir y cambiar la conducta social de las personas, así como modificar aquellos aspectos nocivos de su entorno con la finalidad de mejorar la calidad de vida de estas a través de las reuniones grupales en territorio.
- g. **Grupo de Autoayuda:** Conjunto de personas que organizan reuniones frecuentes con el objetivo de ayudarse entre sí para hacer frente a un problema en común.
- h. **Intersectorialidad:** Es la intervención coordinada de instituciones de más de un sector social para tratar los problemas vinculados con la salud, el bienestar y la calidad de vida.
- i. **Jornada/Taller:** Conjunto de actividades que se realizan en un determinado espacio para desarrollar temáticas de Salud Mental de manera interactiva con las personas beneficiarias.
- j. **Ley Especial:** Es la normativa legal que regula los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador, durante el período comprendido del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992.



- k. **Pares:** Interacciones en un grupo de personas con la misma edad, desarrollo o estatus social, que tienen un nivel relativamente alto de intimidad entre el grupo, compañeros e individuos cuyo objetivo es obtener apoyo social.
- l. **Persona beneficiaria:** Sujeto del beneficio según lo establecido en la Ley del INABVE, artículo 2, inciso último.
- m. **Promoción de la salud mental:** Es un proceso social, político y cultural que se implementa desde la perspectiva del desarrollo humano; se orienta al cuidado de la salud mental, para el máximo disfrute y bienestar común, cuya sociedad promueve la convivencia, es decir, el buen trato y una cultura de paz, por lo que considera fundamental la participación ciudadana, en corresponsabilidad con todos los sectores del estado, incluyendo la familia, la escuela, el centro de trabajo y todos los ámbitos en los cuales la persona se desenvuelve.
- n. **Psicoeducación:** Hace referencia a la educación en temáticas de salud mental para la promoción de una mejor calidad de vida, así como también la educación sobre los trastornos psicológicos, causas, síntomas, signos de agudización, entre otros; que puede padecer ya sea el beneficiario o algún miembro de su núcleo familiar.
- o. **Rehabilitación de base comunitaria en salud mental (RBC):** Es aquella que se centra en mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias para velar por su inclusión y participación.
- p. **Salud mental:** Estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva, fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad (OMS, 2018).
- q. **Sujeto del beneficio:** Son las personas con discapacidad a consecuencia del Conflicto Armado, Veteranos y Excombatientes que se encuentren inscritos en el registro del INABVE y del FOPROLYD, tal y como lo establece el Artículo 6 de la Ley Especial.
- r. **Territorio:** Hace referencia a las delimitaciones territoriales de El Salvador.
- s. **Trastorno mental:** Condición mórbida, que sobreviene en una determinada persona, afectando en intensidades variables el funcionamiento de la mente, el comportamiento, el organismo, la personalidad y la interacción social, en forma transitoria y permanente.
- t. **Veterano FAES:** Es toda aquella persona que participó en el Conflicto Armado de El Salvador en el período comprendido del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, destacado en la Fuerza Armada de El Salvador (FAES), así como también, los miembros del Servicio Territorial.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ASPECTOS GENERALES

Art. 4. - El INABVE a través del DSAM asegurará el acceso a los servicios de salud mental, garantizando que estos sean adecuados, accesibles, eficientes y eficaces para toda la población beneficiaria.



Art. 5. - Las actividades del DSAM se sustentarán en el marco legal vigente del INABVE que regula los derechos de los veteranos de la FAES, Excombatientes del FMLN y personas con discapacidad a consecuencia del Conflicto Armado.

Art. 6. - El personal técnico del DSAM y las otras dependencias que brindan atención a la población beneficiaria, deberán buscar la justa y correcta aplicación de la normativa definida por el INABVE, para el acceso a los servicios de salud mental.

Art. 7. - El DSAM deberá implementar acciones administrativas y operativas que contribuyan al cumplimiento del derecho de la población beneficiaria y a la atención oportuna en salud mental.

Art. 8. - Para el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones legales conferidas, las actividades programadas y detalladas en el Plan de Trabajo del DSAM se desarrollarán conforme a la Ley Especial y apegadas a este reglamento, para contribuir al cumplimiento de la atención psicológica preferencial y otros servicios en salud establecidos en la Ley Especial.

Art. 9. - El DSAM garantizará que los planes de acción de los servicios de atención en salud mental tengan prioridad para la población beneficiaria que tiene limitaciones por su nivel de discapacidad, adultos mayores, beneficiarios con dificultad para desplazarse por la ubicación geográfica del lugar donde residen y otras circunstancias que requieren de atención especializada.

INTERSECTORIALIDAD

Art. 10. - El DSAM buscará el desarrollo de mecanismos de coordinación intra e intersectorial para el fortalecimiento de la estructura institucional para la atención de la salud mental.

Art. 11. - El DSAM a través del programa de salud mental podrá promover y fortalecer espacios de participación de la población beneficiaria en acciones conjuntas con otras instituciones vinculadas a la salud mental o afines a esta.

FINANCIAMIENTO

Art. 12. - El DSAM realizará la planificación anual de la inversión y el gasto de las actividades programadas, ejecutando su debido proceso de adquisición a través de la UCPU en función de brindar la atención en salud mental a la población beneficiaria.

SUJETO DEL BENEFICIO

Art. 13. - Son sujetos del beneficio de atención en salud mental en las diferentes modalidades, las personas con discapacidad a consecuencia del Conflicto Armado, Veteranos y



Excombatientes que se encuentren inscritos en el registro del INABVE y del FOPROLYD, tal y como lo establece la Ley Especial.

Art. 14. - El Instituto podrá ampliar la cobertura en los servicios de salud mental para las personas que tengan parentesco hasta el primer grado de consanguinidad y primero de afinidad con los sujetos de beneficio Veteranos Militares y Excombatientes, de conformidad a la capacidad financiera del instituto, planes y programas que apruebe.

BENEFICIO A BRINDAR

Art. 15. - El INABVE a través del Departamento de Salud Mental prestará los siguientes servicios:

- a. Atención Psicológica Individual;
- b. Grupo de Atención Psicosocial;
- c. Formación de Facilitadores Comunitarios de Salud Mental; y
- d. Grupos de Autoayuda.

ATENCIÓN PSICOLÓGICA INDIVIDUAL

Art. 16. - La Atención Psicológica Individual tendrá como finalidad contribuir a la rehabilitación, comprensión, procesamiento, adaptación o modificación de la conducta o condición que afecte la salud mental de la persona beneficiaria.

Art. 17. - Todas las solicitudes de Atención Psicológica Individual deberán ser canalizadas por el Departamento de Salud Mental para su diagnóstico social, detección de necesidades y/o problemáticas, para brindar su respectivo seguimiento.

Art. 18. - El servicio de Atención Psicológica Individual se brindará por medio de cita programada en los establecimientos autorizados del INABVE, territorio o domicilio, según condiciones de salud previamente evaluadas por el DSEC.

Art. 19. - Para que se pueda llevar a cabo la Atención Psicológica Individual en la modalidad de domicilio, deberá existir un dictamen médico por parte del DSEC donde especifique que la persona beneficiaria solicitante del servicio posee una enfermedad crónica degenerativa o una discapacidad física que imposibilita su movilidad hacia cualquiera de los establecimientos del INABVE.

Art. 20. - La persona beneficiaria podrá presentar su solicitud de forma voluntaria a través de las sedes regionales, grupos de atención psicosocial o departamentos que conforman el DSAL. Así mismo, estas pueden ser remitidas al DSAM a criterio del profesional técnico de los Departamentos que conforman la Dirección de Salud y la CED.

Art. 21. - El tipo de intervención psicológica para dar tratamiento a la persona beneficiaria estará sujeto al criterio del técnico psicólogo, por medio de técnicas y herramientas tales como



entrevista clínica, cuestionario de síntomas y pruebas psicométricas de diagnóstico, creadas para este fin. Las intervenciones pueden ser de forma integrada (tratamiento farmacológico) y según el grado de afectación emocional y mental que presente la persona beneficiaria.

REFERENCIAS

Art. 22. - Los técnicos psicólogos del DSAM de acuerdo con su criterio profesional, podrán emitir por medio del sistema informático, referencias de casos al coordinador de psiquiatría u otras especialidades médicas que ofrece el INABVE.

TRATAMIENTO

Art. 23. - El personal técnico del DSAM deberá informar a las personas beneficiarias el objetivo del proceso o tratamiento psicológico a iniciar.

Art. 24. - El registro, elaboración de informe de caso, notificación y diagnóstico individual, serán realizados según los criterios establecidos en la Clasificación Internacional de las Enfermedades (CIE-10).

Art. 25. - Atendiendo a lo que establece el artículo 21 del presente reglamento, las sesiones de atención psicológica tendrán una duración de cuarenta y cinco minutos aproximadamente; y para casos complejos el tiempo se extenderá según lo requiera.

Art. 26. - Las intervenciones en situaciones de crisis o casos complejos se deberán realizar en conjunto con el DSEC a través del Coordinador Médico Psiquiatra.

CIERRE DEL TRATAMIENTO

Art. 27. - Los criterios para el cierre de tratamiento son los siguientes:

- a. Disminución de síntomas según cuadro clínico presentado por el motivo de consulta;
- b. Mejoría según escalas de medición o instrumentos de evaluación psicológica;
- c. Mejoría en las relaciones interpersonales, familiares y laborales, según criterio evaluador del profesional responsable del tratamiento;
- d. La ausencia a dos citas previamente programadas y sin justificación (sean estas consecutivas o intermitentes), serán aspectos a considerar para el cierre del tratamiento;
- y
- e. Se suspenderá y reprogramará toda atención con personas que se encuentren influenciadas por los efectos de sustancias psicotrópicas o alcohólicas, una vez la persona ya no esté bajo la influencia de estas sustancias, podrá ser sujeta nuevamente al servicio de salud mental.



CONFIDENCIALIDAD

Art. 28. - El presente reglamento garantiza la reserva de la información proporcionada por la persona beneficiaria en cada una de sus consultas, siendo total responsabilidad del profesional asignado, no compartir dicha información, exceptuando aquellos casos en los cuales el no hacerlo, represente un peligro para la integridad física del paciente, sus familiares o terceros.

Art. 29. - En cada uno de los casos, se deberá guardar la debida reserva y confidencialidad, evitando realizar grabaciones de audios, videos o fotos sin el consentimiento de la persona beneficiaria que recibe el tratamiento.

GRUPO DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL

Art. 30. - La finalidad de los Grupos de Atención Psicosocial será promover la salud mental en los espacios grupales inclusivos, integradores y participativos, destinados a sensibilizar y educar en el cuidado y prevención de la salud mental de la población beneficiaria, de sus familiares y/o cuidadores.

Art. 31. - Para la conformación de los Grupos de Atención Psicosocial se seleccionará la población a atender, dando prioridad a las personas con discapacidad a consecuencia del Conflicto Armado y adultos mayores, así como aquellas personas en condiciones de vulnerabilidad social, y organización del sector, debiendo contar con un espacio físico que garantice la realización de las jornadas sin ningún tipo de interrupción. Dichos grupos deberán conformarse con un mínimo de veinte personas.

Art. 32. - El DSAM establecerá las fechas, horarios y la cantidad de jornadas para la formación psicoeducativa en territorio, de acuerdo a la demanda de la población beneficiaria pudiendo realizarse jornadas de formación cada quince días con un mínimo de veinte personas por grupo.

Art. 33. - La solicitud de grupo de atención psicosocial podrá gestionarse a través de las siguientes unidades organizativas:

- a. Departamento de Atención en Ventanilla para Veteranos y Excombatientes;
- b. Departamento de Atención y Orientación para las Personas con Discapacidad;
- c. Departamento de Contact Center;
- d. Departamentos que conforman la Dirección de Salud; y
- e. A solicitud de la Junta Directiva.

Art. 34. - El DSAM podrá determinar los lugares de implementación de las jornadas, mediante una identificación territorial que permita identificar las zonas con mayor concentración de población beneficiaria.



FORMACIÓN DE FACILITADORES COMUNITARIOS DE SALUD MENTAL

Art. 35. - La finalidad de la Formación de Facilitadores Comunitarios de Salud Mental será desarrollar o fortalecer estrategias de ayuda entre pares con personas beneficiarias, en temas relacionados a la salud mental, que les permita realizar dentro de la comunidad, acciones elementales de prevención, y promoción de manera diversa y de acuerdo con las competencias de la persona beneficiaria.

Art. 36. - Las jornadas se brindarán una vez cada quince días o de acuerdo a la demanda de la población beneficiaria, el equipo del DSAM elaborarán un plan de trabajo, el cual podrá contener diez temáticas y un cronograma de ejecución.

Art. 37. - Para ser parte de la formación de facilitadores, el personal técnico del DSAM, identificará dentro del grupo de atención psicosocial a aquellas personas que tengan cualidades de liderazgo y que cumplan con los siguientes requisitos: saber leer y escribir, que sea participativo y constante en la asistencia a los talleres, comprometido y responsable de replicar sus conocimientos en la comunidad, entre otros.

GRUPOS DE AUTOAYUDA

Art. 38. - Los grupos de autoayuda tienen la finalidad de crear espacios psicoterapéuticos en donde las personas beneficiarias puedan compartir emociones, sentimientos y pensamientos sobre las problemáticas que aquejan su salud mental a través de reuniones grupales para apoyo mutuo.

Art. 39. - Las reuniones y/o sesiones podrán realizarse una o dos veces al mes. El equipo del DSAM elaborarán un plan de trabajo, en el cual se considerarán las características del grupo, edad, habilidades, discapacidades, intereses, entre otros. La formación de estos grupos estará sujeta a partir del criterio de la jefatura del DSAM.

Art. 40. - La persona beneficiaria que forme parte de los grupos de autoayuda deberá hacerlo de manera voluntaria y consiente del compromiso adquirido, con disponibilidad de tiempo; así mismo, deberá tener la capacidad de integrarse a un grupo, con tolerancia y respeto hacia la opinión de los demás integrantes.

REGISTRO DE ACTIVIDADES

Art. 41. - Para efectos de llevar un control interno de todas las actividades que realiza el DSAM, se deberá llevar un registro con la siguiente información:

- a. Ingresar actividades según el tipo de servicio brindado en el sistema informático;
- b. Toda atención psicológica individual deberá ser registrada en el expediente clínico de la persona beneficiaria; y



- c. Registrar asistencia según formato establecido de las actividades realizadas en las jornadas en territorio, las que deberán ser resguardadas en ampos físicos y custodiados en el archivo del DSAM.

INFORMES A PRESENTAR

Art. 42. - El DSAM deberá presentar informes a su jefatura directa, asimismo, deberá presentar informes a las autoridades de la institución y unidades organizativas cuando así lo soliciten, de acuerdo con la periodicidad que estos establezcan. El contenido de los informes lo definirá el solicitante pudiendo ser estos de gestión, seguimiento, resolución de casos y otros que sean pertinentes.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ASPECTOS NO CONTEMPLADOS

Art. 43. - Cualquier caso o situación que este fuera de lo contemplado dentro de este reglamento será dirimido por Junta Directiva.

OBLIGATORIEDAD

Art. 44. - El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento para las Áreas Organizativas relacionadas a la gestión y administración del Departamento de Salud Mental.

OFICIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Art. 45. - El presente reglamento deberá cumplir lo establecido en el Instructivo para Aprobación de Documentos Institucionales del INABVE para su aprobación y difusión; así mismo, se deberá tener en cuenta la Política de Revisión de Documentos para su actualización y/o modificación.

VIGENCIA

Art. 46. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por Junta Directiva.

